

Toluca de Lerdo, México, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del informe circunstanciado y de la documentación remitida por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretario Técnico Auxiliar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, recibido a las trece horas con cuarenta minutos y veinte segundos del día de la fecha, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por **JORGE MORALES JIMÉNEZ**, quien se ostenta como candidato seleccionado por el Partido Político MORENA para contender por el cargo de Regidor en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en contra de *"la resolución recaída a la queja con número de expediente CNHJ-MEX-217/18 Y ACUMULADO, mediante la cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA declaró la INVALIDEZ de la mencionada Asamblea Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México..."*.

Visto la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, por el cual la Secretario Técnico Auxiliar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remiten el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/70/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierte el mismo acto impugnado en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/63/2018** también en este asunto es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto, Asimismo, se tiene por señaladas las direcciones de correo electrónico que menciona para los efectos que precisa. Se tiene por señalado el domicilio que señala el tercero interesado, y por autorizados a los profesionistas y ciudadanos que mencionan las partes para los efectos que precisan.

VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO